

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00326-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR cada uno de los poderes de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, puesto que los aportados no tiene presentación personal sino un “RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO”.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACLARE en el poder y la demanda, el apellido correcto de cada uno de los demandados, pues algunos los cita como GONZALESS y otros como GONZALEZ. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto los embargos solicitados son improcedentes en esta etapa procesal, pues como señala el inciso segundo del literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, estos solo proceden cuando hay sentencia favorable al demandante. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: REALIZAR la solicitud de las pretensiones de condena, en la forma en que indica el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, expresando con precisión y claridad las sumas exactas que por perjuicios solicita que se condene con la presente demanda.

SEXTA: ACLARAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa, que suma pretende como condena a favor, para cada uno de los demandantes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DESACUMULAR la pretensión primera condenatoria, por cuanto en una misma se está solicitando diversos conceptos y para catorce demandantes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3. del artículo 90 *ibídem*.

OCTAVO: ACLARAR en los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretende es la declaratoria de responsabilidad civil por el accidente de tránsito del señor HERNANDO GONZALEZ OROZCO y la señora LILIA GONZLAES HERNÁNDEZ, o por la muerte del primero. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: INCLUIR dentro de los hechos de la demanda los literales I.II. a I.IV. a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por los demandados, dado que se citan circunstancias propias del debate de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física de cada uno de los demandantes, pues se citó la misma para los cartorce.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes.

DUODÉCIMO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 82, 96; 110; 112; 147 A 150 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 84 hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38cd1a53bac02cfbedb424f5843c9c6116533b5bd217027ef6ed36796fe9671**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:21 PM